

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 201

TEGUCIGALPA: 8 DE FEBRERO DE 1901

NUMERO 2.002

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**INFORME** presentado al Congreso de la República por el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Gobernación.—1899 á 1900. [Continúa].

**JUSTICIA.**—Informe de la Corte Suprema. [Concluye].

**AVISOS**

## PODER EJECUTIVO GOBERNACION

### INFORME

*presentado al Congreso de la República por el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Gobernación.—1899 á 1900.*

(Continúa)

### CONFEDERACION HELVETICA

Se ha participado á Honduras las adhesiones á la Unión Postal Universal que siguen:

A partir del 1.º de octubre, en lo relativo al cambio de paquetes postales, y con arreglo á la Convención de 15 de junio de 1897, las colonias británicas siguientes:

Islas Falkland, Hong-Kong, Gambia, Lagos, Santa Elena, Trinidad y Guayana Inglesa.

También del 1.º de octubre en adelante ingresó la colonia británica de Jamaica en la Convención sobre cambio de giros y paquetes postales.

Los Gobiernos de Nicaragua y Montenegro se adhirieron en el mes de junio de 1900 al Convenio Principal de Unión Postal, firmado en Washington en 1897.

El Gobierno del Perú manifestó su adhesión al arreglo concerniente para el servicio de giros y encomiendas postales, desde el mes de diciembre de 1899; los Estados Unidos de América y Alemania se adhirieron á la Convención Principal por lo relativo á las islas de Haway, Puerto-Rico, las Filipinas, Guama, Cuba é Islas de Samoa, respectivamente.

En el mes de noviembre de 1899 se clasificó Honduras en la 6.ª clase para su participación en los gastos de la Oficina Internacional, estableciéndose, á la vez, la equivalencia de las Tarifas Postales.

Fué invitado el Gobierno de la República á la fiesta conmemorativa de la fundación de la Unión Postal, nombrándose Delegado al Cónsul en Berna, don Oscar Kopfi.

También se ha participado la adhesión á la Convención Postal de las Islas Carolinas, Palaos y Marianas, dependientes del Imperio alemán; de las Islas Leward, colonia británica, por lo relativo al cambio de cartas y paquetes con valor declarado; del Imperio de Corea, á partir del 1.º de enero de 1900; de las colonias británicas Strayts, Settlements y de Terranova, al arreglo concerniente al cambio de cartas y de paquetes con valor declarado.

La Asamblea Federal Suiza nombró Presidente de la Confederación, para el año de 1900, al señor Walther Hauser, y Vicepresidente al señor Ernesto Brenner, quienes fueron reconocidos según las prácticas internacionales.

### SERVICIO CONSULAR

Ha sido satisfactorio, por lo general, el servicio del Cuerpo Consular de la República. Pocas innovaciones se han hecho en él, ratiándose los nombramientos anteriores de la Dieta de la República Mayor de Centro-América.

Los Cónsules nuevamente nombrados son los siguientes:

Don Francisco Torres de Navarra, Cónsul en Málaga.

Don José Barreras, Cónsul en Vigo.

Don Rafael Miranda Sosa, Cónsul General en Venezuela.

Don Luis Tinchant, Cónsul General en Amberes.

Don Paul Plissart, Vicecónsul en Bruselas.

Don Julio Chaigneau, Cónsul en Valparaíso.

Don Aniceto Videá, Cónsul en Bilbao.

Don Otto Schiffman, Cónsul General en Berlín.

Don Maximiliano Nackman, Cónsul en Liverpool.

Don Francisco Visconti Morata, Cónsul en Alicante.

Don Carlos M. Grebus, Cónsul en Detroit (Michigan).

Don Marco J. Kelly, Cónsul General en Londres.

Don León Vallez, Cónsul General en Bélgica.

Los exequátur concedidos son:

Septiembre 22 de 1899, á favor de John T. Glic, Agente Consular de los Estados Unidos en Trujillo.

Marzo 10 de 1900, al Cónsul General de Bélgica en Honduras, señor J. Wolters.

Abril 4 de 1900, á favor del señor Virgil C. Reynolds, Agente Consular de los Estados Unidos en La Ceiba.

Abril 10, á don Santos Soto, como Agente Consular de Su Majestad el Rey de Italia en Tegucigalpa.

Julio 12 de 1900, á don Jorge Corredor Latorre, Cónsul General de Colombia en Honduras.

Julio 12, á don José Manuel Gutiérrez Zamora, Cónsul General de los Estados Unidos Mexicanos.

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Las dictadas en este Ramo se especifican en el índice que se acompaña, y se refieren á gastos indispensables en la Comisión de Límites, suscripción á periódicos, etc., etc., siendo todas ellas dentro del límite fijado en la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos.

Merece, sin embargo, especial mención el gasto autorizado por acuerdo de 16 de abril anterior, mandando pagar á don Daniel Fortín la cantidad de \$ 43.750, en virtud de un arreglo hecho con el Cónsul de los Estados Unidos, Mr. F. H. Allison, para impedir una reclamación diplomática, motivada de varias cuentas por el valor de un ganado vendido á don Jacobo P. Imboden, y que, por muerte de éste, fué embargado á petición del representante del señor Fortín en San Pedro.

El gasto hecho por ese arreglo no afecta á ninguna de las partidas del Presupuesto de Relaciones Exteriores; sin embargo, como fué autorizado por el Ministerio á mi cargo, he creído necesario dar las anteriores explicaciones para la debida inteligencia de lo ocurrido. En el mismo acuerdo se hace una relación exacta de todos los antecedentes que justifican la erogación.

### GASTOS

Los correspondientes á este Ministerio ascendieron á \$ 29.710.34, según la cuenta que se agrega de la Dirección General de Rentas. (Anexos de A á H)

### GOBERNACION

Se ha atendido debidamente á todas las funciones que corresponden á ese importante Ramo, teniendo siempre el Poder Ejecutivo por norma de sus actos el debido respeto á la Constitución y á las demás leyes, por creer que de ese modo se garantizan mejor la libertad y el orden, que son tan necesarios para que la sociedad pueda llevar cumplidamente sus fines.

Ese sistema, que es tan sencillo y de tan excelentes resultados, tiene, sin embargo, en la práctica, gravísimas dificultades, debido á la falta de educación suficiente para que todos los ciudadanos comprendan sus deberes y respeten á la vez los derechos de los demás. Se requiere, por consiguiente, gran

moderación y energía de parte del Jefe del Gobierno para vencer, día por día, los obstáculos que se presentan á quien, con rectitud, imparcialidad y elevado patriotismo, quiere seguir una política verdaderamente nacional, sin perjuicios, y encaminada á reestablecer la armonía de la familia hondureña, tan perturbada por las pasiones de bandería, que tanto influyen en los pueblos pequeños. Afortunadamente, la Nación está cansada de luchas intestinas, y quiere la paz y la tranquilidad; y, por tal motivo, la gran mayoría del pueblo acoge con agrado y segunda los esfuerzos que se han hecho con aquel objeto. Es de esperarse que esa política sana y previsora continúe mereciendo el apoyo de todos los ciudadanos, para que las instituciones se añancen y Honduras pueda entrar de lleno en el movimiento del nuevo siglo, que tan fecundo debe ser para las Repúblicas de Centro-América.

Ocupándome en las diversas secciones pertenecientes á este Ramo, me complazco en daros el siguiente informe:

#### ORDEN PÚBLICO Y REGIMEN CONSTITUCIONAL

Durante el año económico de 1899 á 1900, el orden público no se alteró en manera alguna, obrando los Poderes de la Nación dentro del límite de sus respectivas atribuciones.

Los ciudadanos han gozado de todos los derechos y libertades que les concede la ley; y al amparo de una paz benéfica y duradera se han dedicado al trabajo, fuente fecunda de la riqueza nacional. Con la paz y el orden se desarrollan los elementos de prosperidad que tiene el país, y se vigorizan las instituciones, haciéndose práctico el uso legítimo de los derechos individuales y el respeto á la autoridad constituida, que goza del aprecio de la generalidad y ha dejado de ser una amenaza para los pacíficos ciudadanos.

Las elecciones de autoridades se han practicado con absoluta independencia, y sin que ocurriesen desórdenes que lamentar. El sufragio libre es la base de los Gobiernos representativos; y, por lo mismo, debe tenerse verdadero empeño para que los ciudadanos, sin temor de ninguna clase, pero procediendo en orden, nombren los funcionarios del Estado. Educar al pueblo en ese sentido es hacer un beneficio á la Nación; y, en mi concepto, sólo se le educa con la lección objetiva, esto es, haciendo que aprecie prácticamente las ventajas del sistema, y que elija para los puestos públicos, sin corrupción, sin fraude, á las personas que le inspiren confianza por sus merecimientos. De ese modo se alejarán para siempre las revueltas desastrosas que han desacreditado estos países. Debíamos imitar á la gran República de Norte-América, en donde todas las cuestiones de la política se deciden en las urnas, restableciéndose en absoluto la tranquilidad al día siguiente de terminada la lucha electoral, en que se agotan los medios de propaganda. El partido vencido acepta el fallo de la opinión y espera con paciencia, y ganando méritos, que le llegue su oportunidad.

Como consecuencia de la paz de que hemos gozado, el ejercicio de la libertad de la prensa no ha causado, como otras veces, hondas perturbaciones y desagrados por el tono violento que desgraciadamente se emplea en épocas de transición, cuando el país está agitado por la violencia de los odios y de la lucha, que todo lo tergiversa, desconociendo hasta las más pequeñas cualidades y méritos de los adversarios.

En los casos, por cierto raros, en que se ha descendido á cuestiones de mero personalis-

mo, la opinión sensata de la generalidad ha rechazado indignada esas publicaciones, inspiradas por móviles mezquinos, y que ningún resultado favorable pueden tener. Eso sólo ha bastado para que los escritores, reconociendo su error, ó por lo menos doblegándose á las circunstancias, hayan vuelto á encarrilar convenientemente sus publicaciones, ocupándose de asuntos más útiles y que no introducen nuevas divisiones entre los hondureños.

Indudablemente, el periodismo bien dirigido está llamado á ser entre nosotros, como lo es ya en muchas naciones de avanzada civilización, el verdadero termómetro para conocer la opinión pública en todos los asuntos que interesan á la sociedad; el más poderoso apoyo de la Administración, cuando ésta marcha de acuerdo con las aspiraciones nacionales; y el verdadero baluarte de las libertades públicas, para que no sean holladas impunemente, ó para que, cuando ocurra algún extravío de la autoridad, con la censura moderada y culta, se rectifique lo malo y siga el camino de la legalidad.

Estoy muy lejos de creer que la situación de Honduras se presta desde luego á un sistema tan amplio de libertad, en que la prensa sea el cuarto poder del Estado, como piensan algunos publicistas, porque la educación del pueblo no está todavía á la altura que se requiere para que aprecie en su justo valor los beneficios de ese sistema y no se llegue á la licencia. Por otra parte, deben tomarse en cuenta los peligros de la anarquía, y el deber imperioso que los encargados del poder público tienen para el mantenimiento del orden y para procurar el progreso de la Nación, evitando las luchas intestinas, que tantos males nos han causado. Buscar un término medio que concilie esas dos grandes aspiraciones, la libertad y el orden, es un deber patriótico que demanda el interés actual y el porvenir de la República. Admiro y respeto el entusiasmo de algunos por la libertad irrestricta de la prensa, aunque á veces haya tenido el desengaño de ver que su culto es meramente ideal, y sólo cuando ha convenido á sus peculiares miras; pero debemos consultar fríamente con la conveniencia pública, apreciando sin pasión los hechos que hemos presenciado en los últimos años. Esa experiencia debe dar sus frutos, y, á mi juicio, ella enseña que no debemos ser extremistas en ningún sentido.

Las ideas del actual Gobierno á ese respecto son bien conocidas, y han merecido el elogio de todos los ciudadanos de buena voluntad, que quieren ver aseguradas las garantías constitucionales sin menoscabo de la pública tranquilidad. Por esa causa, la prensa semioficial ha tratado con la debida circunspección y mesura los asuntos de la Administración, evitando las apreciaciones de carácter personal, que carecen de objeto cuando sólo se desea el bien del país y se trata de conciliar los ánimos para que, en lo posible, se olviden las viejas disputas y se restablezca la buena inteligencia entre todos los ciudadanos.

#### ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

Los Gobernadores Políticos, que son los representantes del Poder Ejecutivo en la Administración, han cooperado eficazmente en la obra de progreso que se ha emprendido, procurando por todos los medios encaminar á los pueblos en la senda del orden, y llenando su cometido para iniciar toda clase de mejoras, proteger y fomentar la instrucción pública y las empresas establecidas, reparar y

abrir nuevas vías de comunicación, dar seguridad á los ciudadanos por medio de la Policía y evitar las defraudaciones del Fisco. Comprendiendo toda la importancia de esos cargos, se ha procurado que los desempeñen personas de idoneidad, animadas de espíritu conciliador y justiciero, y que secunden con acierto y buena voluntad la iniciativa superior; y me es satisfactorio indicar que, por lo general, han correspondido á las esperanzas del Gobierno, y, merced á sus labores, se han emprendido diversas obras de pública utilidad.

Se ha proporcionado á las Municipalidades todo el apoyo y auxilios necesarios para el buen desempeño de sus funciones, gozando siempre de su autonomía, que es la base de la República, y recibiendo la protección directa de las respectivas autoridades departamentales. Muy raros han sido los casos en que fué preciso ejercer los apremios legales para que las Municipalidades cumpliesen debidamente su cometido, ó para impedir extralimitaciones. En lo general, por escasez de recursos ó por malos hábitos arraigados profundamente, falta la iniciativa local, que con dificultad puede suplirse, y á eso se debe el estacionamiento de algunos pueblos. Hay que sacudir su inercia y comunicarles el impulso vigoroso que se requiere para el progreso. Esa tarea, tan penosa y que á veces causa trastornos del momento, es, sin embargo, de verdadero patriotismo y de positivos beneficios. Mucho se ha logrado en tal sentido, y debe continuarse con fe en tan fructuosa labor, si es que en verdad deseamos el adelanto. Los pueblos que se quedan rezagados en el gran movimiento de la civilización tienen que ser víctimas de los más fuertes y adelantados. Esa es ley histórica que no debemos olvidar si deseamos que el pueblo hondureño conserve su vida independiente y pueda utilizar, en su propio provecho, el inagotable tesoro que tiene el suelo de la República, que, por lo mismo, debe ser codiciado por otros.

Los Concejos Departamentales han resuelto en bien del servicio público, y con espíritu de justicia, los asuntos de que han tenido conocimiento. Esa institución del Concejo, tan aplaudida por unos, tan combatida por otros, ha dado, según mi parecer, los mejores resultados entre nosotros. Por ella se conserva la unidad de acción en el departamento, se evitan las colisiones de los Municipios entre sí y se mantiene dentro de los límites debidos la autonomía municipal, tan necesaria, pero expuesta á muchos abusos y, sobre todo, á conservar el funesto hábito de no hacer nada, que ha sido la verdadera causa del atraso de muchos pueblos. Estoy cierto que con el tiempo, cuando se corrijan algunos defectos de la Ley Orgánica Municipal, se comprenderá mejor toda la eficiencia de los Concejos y se les dará mayores facultades que las que ahora tienen, en beneficio de la buena administración.

Los informes de los Gobernadores, que van como anexos números 1.º al 15, darán una idea más clara y completa de la marcha progresiva de la Nación, de los adelantos alcanzados y de la situación relativamente bonancible en que se encuentra actualmente. En ellos se consignan datos que revelan lo mucho que se puede esperar de la inteligencia y energía del pueblo hondureño, si se logra que tengamos una dilatada paz, y que continúe siendo efectivo el amplio goce de las libertades y garantías que establece la Constitución, para que todos los hondureños se dediquen al trabajo, que ennoblece, y se desarrollen los grandes elementos de riqueza que hay en la República. Paz y libertad deben ser nuestro más vehemente anhelo, y con ellas Hon-

duras será digna de un venturoso porvenir, asegurando también el respeto de las demás naciones y adquiriendo el crédito, que sólo tiene quien lo merece, y que constituye el elemento indispensable para llevar á cabo las grandes obras que exige el progreso nacional.

#### HIGIENE PUBLICA

Por lo general, ha sido bueno el estado sanitario en todo el país. No hemos tenido, afortunadamente, grandes epidemias, y sólo la tos ferina y la viruela confluyente hicieron algunos daños en varias poblaciones. Para prevenir el mal y para combatirlo, se dictaron, con oportunidad, las medidas higiénicas indicadas por la Facultad de Medicina de la Universidad Central; enviándose, además, á casi todo los departamentos el fluido vacuno indispensable, con lo cual se obtuvo el mejor resultado, habiendo desaparecido por completo los casos aislados que se presentaron de aquella enfermedad. En las poblaciones de la costa atlántica, que en otros años han sido víctimas de la fiebre amarilla, con las medidas enérgicas tomadas por las Juntas de Sanidad que se mandó organizar, se ha impedido que se propague tan terrible enfermedad, por el contagio con las embarcaciones procedentes de los Estados Unidos de América y de Cuba, donde casi todos los años se desarrolla.

*Continuará.*

## JUSTICIA

### Informe de la Corte Suprema

(Anexo á la Memoria de Justicia)

[ Concluye ]

El Juez de Letras de lo Criminal de Santa Rosa consultó si en los expedientes tramitados bajo el procedimiento derogado puede exigirse nueva fianza cuando la rendida en los mismos no presta garantías á su juicio. Se le contestó que él es corresponsable con su antecesor por las fianzas mal otorgadas, y que, en uso de sus facultades, puede cancelar ó hacer mejorar las que juzgue insuficientes. (Acta de 1.º de junio de 1900).

El Juez de Letras de La Paz consultó si los mandamientos librados al Registro de la Propiedad deben extenderse en papel común, de conformidad con el artículo 1.511 del Código de Procedimientos, y si el artículo 795 del Civil es aplicable á estos documentos. Se le contestó que esos mandamientos deben extenderse en papel sellado, con timbre de cincuenta centavos y sin cobrar derechos, y que por la inscripción de dichos documentos deben cobrarse derechos conforme al Arancel del Registro de la Propiedad. (Acta de 8 de junio de 1900).

El Fiscal del Juzgado de Letras de Danlí consultó qué destino debe prevalecer entre la Sindicatura municipal y la Judicatura de Letras, siendo ésta posterior. Se le contestó que, de conformidad con el artículo 32, número 3.º, de la Ley Municipal, no pueden ser municipales los que ejerzan cargos judiciales. (Acta de 14 de junio de 1900).

El Juez de Paz de lo Criminal de Pespire consultó si conociendo él un asunto civil por subrogación, y siendo reemplazado el Juez separado, en virtud de depósito, por el Juez de Paz suplente de lo Civil, debe pasar á éste el conocimiento del asunto. Se le

contestó afirmativamente. (Acta de 15 de junio de 1900).

El Juez de Paz de Soledad consultó en qué forma debe hacer constar la licencia ó consejo á que se refiere el artículo 40 del Código Civil, y qué timbre debe llevar el documento. Se le contestó que debe hacerse constar en acta notarial y en papel sellado, con timbre de cincuenta centavos. (Acta de 18 de junio de 1900).

El Juez de Letras de lo Criminal de Santa Rosa consultó si es permitido á los Tribunales, de conformidad con los artículos 14 de la Ley Orgánica de Tribunales y 78 del Código Penal, imponer arresto ó prisión á los Jueces que se nieguen á pagar las multas que se impongan de acuerdo con el artículo 44 de aquella ley. Se le contestó que sus atribuciones disciplinarias en el caso consultado están contenidas en el artículo 44 citado, que no establece arresto, y que no es el Juez que impone disciplinariamente una multa el funcionario llamado á gestionar para hacerla efectiva. (Acta de 20 de junio de 1900).

El Juez de Paz de lo Civil de Santa Rosa consultó si considerándose á las demás Repúblicas de Centro-América como no extranjeras, pueden los Jueces dirigirse directamente á las autoridades judiciales de aquéllas á efecto de que evacúen las diligencias á que se refiere el artículo 163 del Código de Procedimientos, sin el intermedio de esta Corte. Se le contestó que se atenga á lo prescrito en el artículo que cita y á los Tratados vigentes entre Honduras y dichas Repúblicas, conforme á los cuales los aplicatorios necesitan el pase de la Corte Suprema de Justicia. (Acta de 21 de junio de 1900).

El Juez de Letras de Gracias consultó si debe hacerse efectiva la pena de multa impuesta á un reo que ha permanecido preso durante la secuela del juicio por un tiempo que, conmutado á un peso el día, excede á la condena. Se le contestó que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 29, 75 y 78 del Código Penal, debe entenderse que un reo que se halle en las condiciones á que se refiere su consulta ha cumplido su condena. (Acta de 3 de julio de 1900).

El Juez de Letras de Yuscarán consultó si deben excluirse los jurados que están unidos por el parentesco de que trata el artículo 121 de la Constitución Política, y en caso afirmativo, cómo les repone. Se le dijo que la disposición constitucional que cita resuelve su consulta respecto á la exclusión, y que, en cuanto al modo de hacerse su reposición, se atenga á lo preceptuado en el Código de Procedimientos. (Acta de 3 de julio de 1900).

El Juez de Paz de Omoa consultó si puede trasladarse, dentro de su jurisdicción, á donde sea necesario para seguir averiguaciones en una sumaria; y se le contestó que, de conformidad con el Código de Procedimientos, puede hacerlo. (Acta de 10 de julio de 1900).

El Juez de Paz de Colomocagua consultó qué debe hacerse en las demandas civiles cuando el demandado se halla en la jurisdicción y se oculta para evitar que se le haga la citación y notificación de la demanda. Se le contestó que se atenga al artículo 1.º del Código de Procedimientos. (Acta de 20 de julio de 1900).

El Juez de Letras de Choluteca consultó si es necesario antejuicio para procesar á los Inspectores de Policía; y se le contestó que se atenga á los artículos 2.053 del Código de Procedimientos y 79, atribución 3.ª, de la Ley Orgánica de Tribunales. (Acta de 21 de julio de 1900).

El Juez de Letras de Choluteca consultó si los sumarios seguidos por contrabando por un Inspector de Policía y Hacienda son nulos. Se le contestó que tuviera presente el decreto número 77 de la Asamblea Constituyente de 1895. (Acta de 23 de julio de 1900).

El Juez de Paz de lo Criminal de Danlí consultó si es apelable la pena de multa que los Jueces de instrucción tienen facultad de imponer á los testigos ó peritos que, habiendo sido citados legalmente, dejan de acudir al llamamiento judicial. Se le contestó que no procede apelación en ese caso, por ser de carácter disciplinario el acto de imponer la multa. (Acta de 30 de julio de 1900).

#### X

Fuera de sus otras labores, la Corte Suprema de Justicia ha declarado con lugar á formación de causa á dos empleados; ha mandado ejecutar seis decretos de conmutación de la pena de presidio y cinco indultos; ha dado curso á tres suplicatorios de extradición del interior para el exterior, y á uno del exterior para el interior, y á varios para prácticas de diligencias en lo civil y en lo criminal, conforme á los Tratados; ha practicado seis exámenes de Abogado y uno de Procurador, en que los examinandos merecieron la aprobación del Tribunal, por lo que les confirió el título; ha mandado inscribir nueve Notarios y cinco Abogados incorporados; y ha tomado nota de haber vuelto al ejercicio de sus funciones un Notario que no las ejercía por incompatibilidad con empleos públicos con jurisdicción y sueldo. (Anexos F, G, H, I, J y K).

La Corte ha seguido publicando la "Gaceta Judicial." Sólo que, por falta de papel en la Tipografía, la publicación estuvo suspensa desde el 7 de abril hasta el 21 de julio del corriente año. Esto, y las pequeñas dimensiones del periódico, ha dado lugar á mucho retraso en la publicación de las actas y sentencias. La fecha del acta publicada en el número correspondiente al 13 de octubre es de 17 de enero, y la de la última sentencia es de 29 del mismo mes.

Como las resoluciones de la Corte Suprema fijan la jurisprudencia y facilitan el conocimiento de la ley, sería de desearse que se le diesen al periódico dobles dimensiones, para lograr por este medio salir del retraso y dar á conocer cada resolución tan pronto como se dicte. Esta necesidad se impone más hoy que los Códigos son de reciente vigencia.

En la Biblioteca de la Corte Suprema no se ha aumentado el número de libros de que se dió cuenta en el informe anterior, pues el pedido de más de 300 volúmenes, cuyo importe es de 3.500 pesetas, que se hizo por la Dirección de Rentas de orden del Ministerio de Justicia y de conformidad con el acta de esta Corte de 22 de marzo último, no ha llegado todavía. La Biblioteca irá mejorando cada año con la inversión de la partida de \$ 1.500.00 á ella asignada en el Presupuesto General de Gastos.

La Corte ve con suma complacencia la buena armonía que ha reinado entre los demás Poderes públicos y ella, y se lisonjea con la esperanza de que no habrá de interrumpirse.

Esto es cuanto hay que informar y que me doy el honor de elevar al conocimiento del Poder Ejecutivo; y al hacerlo, presento al señor Ministro mis respetos y consideraciones.

IBIDRO MONCADA,  
Brio.

**AVISOS****LEOPOLDO MORALES,**

Juez de Paz propietario del pueblo de Soledad, á todos los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Pedro, Cipriano y Ventura Rodríguez, por el delito de lesiones y golpes, cometido en la persona de Esteban Ordóñez, todos de este vecindario; y que habiéndolos solicitado para notificarles el auto de prisión provisional que contra ellos se ha decretado, y no habiéndose encontrado en su domicilio, á Uds. suplico y exhorto para que, en caso aparezcan en su jurisdicción, los manden capturar, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas. Filiación del primero: como de veintiséis años, célibe, jornalero, hondureño, carirredonda, ojos negros, pelo liso, color negro, imberbe, viste chaqueta, descalzo y de regular estatura. El segundo es como de veinticuatro años, casado, jornalero, hondureño, carirredonda, ojos negros, pelo liso, color negro, sin barba, viste sencillo, descalzo, de regular estatura. Y el tercero y último de los encausados, es de veintidós años, célibe, jornalero, hondureño, cara aguileña, ojos negros, pelo liso, color negro, imberbe, viste sencillo. Lograda su captura, de oficio se les administrará justicia, como lo previene la ley, á cuyo efecto quedarán en entera comunicación.

Soledad, 7 de enero de 1901.

Leopoldo Morales.—Miguel G. Palma.—  
Benito A. Gómez. 11

**MARCOS CARCAMO,**

Juez de Paz único de la villa de Goascorán, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en la criminal que se instruye en su Juzgado contra el individuo José Angel Maldonado (a) pitas, por el delito de robo, se encuentra la providencia que á la letra dice:—"Juzgado de Paz de la villa de Goascorán, á diez y siete de diciembre de mil novecientos.—De conformidad con el artículo 1.507 del Código de Procedimientos, y por el mérito que arroja esta instrucción, decretae auto de procesamiento contra el indiciado José Angel Maldonado, como de sesenta y un años de edad, casado, propietario y de este domicilio, por el delito de robo de novena y ocho cabros de propiedad de su acusador, Santos López; mandando que se entiendan con él todas las diligencias subsiguientes; y mediante á que el procesado no se encuentra en esta jurisdicción, dirijase requisitoria, por medio de "La Gaceta" oficial, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, para que lo capturen y remitan á este Juzgado; emplazándose al propio reo para que, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente á este despacho para notificarle esta providencia; con prevención de que si no se presenta en el término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que la ley dé lugar.—Artículos 1.765, 2.078, 2.079 y 2.083 del citado Código de Procedimientos.—Notifíquese y fijese la citación en la tabla de avisos.—Espectación Reyes.—Jorge F. García, Secretario."—Filiación del reo: de buena estatura, delgado, cara seca, barba de pera, bigote despoblado, ojos amarillos, mirada sospechosa, calzado y viste saco, chaleco y pantalón. Y para que Uds. se sirvan capturar al citado reo, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, á cuyo

fin les exhorto y suplico, les libro la presente requisitoria en Goascorán, á veintiocho de diciembre de mil novecientos.

Marcos Cárcamo.—Jorge F. García. 11

**BRAULIO COREA,**

Juez de Paz propietario de esta Villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión contra Valeriano Laínez, vecino de esta población, por el delito de hurto de una novilla de la propiedad de don Ramón López, de igual vecindario, cometido el cinco de este mes, como á las dos de la mañana; y no habiéndose logrado su captura é ignorándose su paradero para ser notificado del referido auto de cárcel provisional, á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo con las seguridades necesarias á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de regular estatura, de veintitrés años de edad, trigueño, poca barba, ojos gruesos, zapatero, viste pantalón y camiseta y unas veces usa chaqueta y se calza; tiene una cicatriz reciente abajo de la sien izquierda, al través, y otra en medio de los dedos anular y meñique de la mano derecha; es casado.

Candelaria: 22 de diciembre de 1900.

B. Corea.—Victor Mejía, Srio. 22

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el 4 del mes en curso el señor don José E. Escoto se presentó ante esta Administración, denunciando el terreno denominado "Hoyas," sito en jurisdicción municipal del pueblo de Esquías, el cual linda: por el norte, con terreno comunal de varios vecinos de la aldea de San Luis; por el sur, con terreno denunciado y medido por el Presbítero Eulogio Carias, y con el terreno "Isio Chiquito," de propiedad de las familias Escoto; por el oriente, con terreno del pueblo de Esquías; y por el poniente, con terrenos del mismo señor Carias y del denunciante.

Comayagua: 9 de enero de 1901.

22—6 ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor General don Secundino Iriarte se ha presentado á esta Administración, denunciando un terreno denominado "San Miguelito," sito en jurisdicción de San Luis, compuesto como de treinta caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura y ganadería. Sus límites son: al norte, con la montaña de Los Chiqueros, propiedad del padre Recarte; al sur, con terrenos del General don Pablo Nuila; al este, con terrenos de don Timoteo Rivera C.; y al oeste, con terrenos de don Gabriel Orellana.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 7 de enero de 1901.

22—5 JUAN DE D. DÍAZ.

**CECILIO RODRIGUEZ,**

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Román Valladares, como de cincuenta años de edad, viudo, labrador y cercador de piedra, originario de este pueblo y avacindado en el pueblo de Texiguat, color negro, alto, delgado, pelo murrus, cara aguileña, nariz derecha, calzado de barba, empezando á canar, ojos negros, viste sencillo, de pantalón y camisa, descalzo. Se procesa por el delito de hurto consumado en una pollina de propiedad de don Ireneo Cruz, de este vecindario; quien no habiéndose encontrado en esta jurisdicción ni en la de su domicilio para

notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado el treinta de junio del corriente año, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que se sirvan capturarlo si apareciere en sus jurisdicciones, y remitirlo con las seguridades debidas á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Y también emplaza al expresado Valladares para que, dentro de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este llamamiento, se presente al Juzgado de mi cargo con el objeto de serle notificada la providencia dictada, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararlo rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Queda fijada en el lugar respectivo la presente requisitoria, mandándose copia para su publicación en "La Gaceta" oficial, conforme al artículo 1.765 del Código de Procedimientos.—Cecilio Rodríguez.—Cruz Méndez, Secretario.

Es conforme con su original á que me refiero.

9 Cecilio Rodríguez.

**Carreteras del Sur y del Norte**

**Al trabajo! Al trabajo!**

**MIL OPERARIOS**

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

**INSTITUTO NACIONAL**

**Desde esta fecha hasta el 28 de febrero próximo, queda abierta la matrícula en este Establecimiento.**

Tegucigalpa: 19 de enero de 1901.

Maximiliano Sagastume.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Celestino Sabillón, vecino de Colinas, se ha presentado á esta Administración denunciando el terreno denominado "Rancho del Ocote," sito en jurisdicción de Ilama, cuyos límites son: al oriente, cañón de río Blanco Seco, terreno nacional; al poniente, con Cerro de las Macollas, terreno nacional, y ejidos de Ilama, colindando, además, con terreno de don Víctor Paz; al norte, cerro de La Mica, ejidos de Ilama; y al sur, terreno de don Pablo Sabillón, llamado "La Colmena." El terreno denunciado contiene, aproximadamente, cinco caballerías, propias para la agricultura.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 14 de enero de 1901.

7—2 JUAN DE D. DÍAZ.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 48